

SECRETARIA: 12 de junio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante, por correo electrónico el pasado 09 de junio de los corrientes. Aunado a ello, pongo de presente la solicitud de pago de títulos, realizada por la demandante, el pasado 24 de febrero; al igual que un oficio remitido por la entidad EMCALI, en el que se indican variaciones en el salario del demandado que deberán ser tenidas en cuenta, oficio allegado el 25 de febrero. Sírvase proveer. -

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 283**

Santiago de Cali, Junio doce (12) de dos mil Veinte (2020).

**Rad.76001-31-10-011-2018-00515-00**

Allega la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, escrito solicitando el pago de los títulos judiciales en favor de la demandante; igualmente se recibió información de parte de la entidad EMCALI indicando que el demandado, señor EDISSON MONDRAGON, le fue reconocido su pensión de vejez, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en proporción al 78%, por tanto solicitan que se evalúe si se debe hacer extensiva la medida de embargo; igualmente por correo electrónico, la demandante Gloria Isabel Arias Orrego, solicita le sean cancelados los títulos judiciales correspondientes.

Atendiendo la solicitud realizada por la demandante y su apoderada, de la información suministrada por la entidad EMCALI EICE – ESP, y de la solicitud hecha por esta última, por tanto, se hace necesario la reliquidación del crédito y verificar estado actual de lo adeudado por el demandado, por ello el despacho ordenará la práctica de esta por secretaria.

Una vez, se tengan los resultados de la misma y se corra el traslado correspondiente, aludido en el artículo 466 del CGP, y esta se encuentre en firme, se ordenará el pago de los títulos a que hubiere lugar, a quien corresponda.

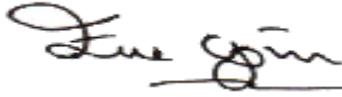
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1. AGREGUESE a los autos para que obre y conste los escritos presentado por la demandante y por la entidad EMCALI EICE – ESP.

2. PRACTICAR por secretaria la reliquidación del crédito dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la anterior reliquidación visible a folio 61.

NOTIFIQUESE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

MaDelos

*JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE CALI*

En estado No. **046** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 de JUNIO de 2020**  
El Secretario.-

(Original Firmado)  
**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**